



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVII

Martes 17 de diciembre de 2002

Número 4.174

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.987.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día 24 de junio de 2002.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

Instituto Ceutí de Deportes

4.991.- Estatutos de la Federación de Tenis de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

4.984.- Convenio Colectivo de la empresa Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A.U. (OBIMASA), para el período del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2004, en expte. 18/2002.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.988.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza temporal de Mantenimiento de Vehículos, mediante el sistema de concurso-oposición.

4.996.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

4.980.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

4.981.- Notificación a Inmobiliaria Vaquero S.A. y a Martín López José S.L., por no atender requerimiento de sueldo.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.989.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Abdeselam, en expediente sancionador 27/2002.

4.990.- Notificación a Alcuba Mantenimiento y Construcciones, en expediente sancionador 102/2002.

4.993.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

4.994.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

4.995.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI).

Ministerio de Defensa Ejército de Tierra Comandancia General de Ceuta

4.992.- Notificación a D. Redduan Salah Mohamed, en expediente sancinador por construcción sin autorización 24/2002 (02/1029/02).

**Ministerio de Fomento
Capitanía Marítima de Ceuta**

4.985.- Notificación a D. José Ignacio Soria Pérez, en expediente 02-340-0090.

4.986.- Notificación a D. Mohamed Abderrayab Laarbi y a D. Rafael Mérida Ramos, en expedientes 02-340-0078 y 02-340-0106, respectivamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo**

4.982.- Notificación a D. Abdelmalik Mohamed Buxta, relativa a la percepción indebida de prestaciones.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seguridad Social**

4.983.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de lo Penal
Número Dos de Ceuta**

4.979.- Citación a D. Issam El Boughar, en Rollo P. A. 525/2002-P, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado número 4 de Ceuta.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

4.978.- Notificación a los Policías Locales nºs 209 y 234, y a D. Benabbou M. Mohamed, en Juicio de Faltas 139/2002.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.977.- Contratación mediante concurso abierto de las obras de adecuación del Centro de Menores "Punta Blanca", en expte. 530/2002.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
.....	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ciceuta.es

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- 4.977.**- 1.- Entidad adjudicadora.
 a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
 c) Número de Expediente: 530/02
- 2.- Objeto del contrato
 a) Descripción del objeto: Obras de adecuación del centro de menores Punta Blanca.
 b) Lugar de ejecución: Centro de Menores Punta Blanca (Ceuta).
 c) Plazo de ejecución: Cincuenta (50) días laborales.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma de Adjudicación: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación.
 Importe de licitación: 120.158,08 Euros.
- 5.- Garantías:
 Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación
- 6.- Obtención de documentación e información:
 a) Entidad: Negociado de contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta
 b) Domicilio: c/Padilla. Edificio Ceuta Center s/n
 c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
 d) Teléfono: 956-52.82.53/54
 e) Telefax: 956-52.82.84
 f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el B.O.C.
- 7.- Requisitos específicos del contratista:
 Los establecidos en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares.
- 8.- Presentación de ofertas:
 a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C. En caso de que el último día para presentación de ofertas sea inhábil, el plazo de presentación de ofertas terminará el primer día hábil siguiente.
 b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 c) Lugar de Presentación:
 1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. A los efectos informativos oportunos, se hace constar que el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanece cerrado los sábados, por lo que en caso de coincidir en sábado el último día de presentación de ofertas, se estará a lo establecido para la presentación de proposiciones por Correo según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el supuesto de presentación de ofertas por Correo deberá constar tanto en el sobre A como en el sobre B, así como en el

resguardo de imposición, el sello de fechas con el día, hora y minuto del depósito de la oficina de correos correspondiente.

2º Domicilio: Plaza de Africa s/n

3º Localidad y Código Postal: 51001

4º Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Negociado de Contratación. Edificio Ceuta Center. c/Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 12:00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

d) Fecha: A las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos de anuncios: El adjudicatario deberá presentar ante el Organo de Contratación en un plazo de quince (15) días naturales a contar desde la notificación de la adjudicación, la acreditación documental oportuna de haber abonado el importe del anuncio de licitación en Diarios Oficiales.

b) Los documentos DEBERAN OBLIGATORIAMENTE presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

En Ceuta a 3 de Diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.978.- Dada cuenta: Visto el estado de las presentes actuaciones, y no constando domicilio alguno en territorio nacional de la parte denunciante denunciada, expídase cédula de notificación que se remitirá al Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, a fin de notificar la anterior resolución a la/s parte/s del presente Juicio de Faltas n.º 139/02.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de octubre de 2002.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta los presentes autos del Juicio de Faltas, que bajo el número 555/2002 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen como denunciados, Los Policías Locales números 209 y 234, y Número 536952: interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por Falta contra el Orden Público por Desobediencia Leve y Falta de Respeto y Consideración debida a los Agentes de la Autoridad en el Ejercicio de sus funciones y falta de daños, en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 3 de octubre de 2002 ha tenido lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

Segundo: Por el Ministerio Fiscal se instó la condena de D. Benabbou M. Mohamed como autor de una falta con-

tra el Orden Público por desobediencia leve y falta de respeto y consideración debida a los Agentes de la Autoridad en el desempeño de sus funciones, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal de 1995 (conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), solicitando le fuera impuesta la pena de sesenta días-multa, con una cuota diaria de doce Euros (12 Euros/día) (Mil novecientos noventa y siete pesetas diarias (1.997 ptas./día). Además, el Ministerio Fiscal interesó fuera condenado D. Benabbou M. Mohamed como autor de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 625 del mismo Código Penal a la pena de veinte días-multa, con una cuota diaria de doce euros (12 Euros/día) (Mil novecientos noventa y siete pesetas diarias Ptas./día), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de cualquiera de las multas, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, conforme a lo establecido en el artículo 53.1 del mismo Cuerpo Punitivo, Instando fuera igualmente condenado al pago de las costas de este procedimiento.

Además, el Ministerio Fiscal interesó fuera condenado D. Benabbou M. Mohamed a indemnizar a la Ciudad Autónoma de Ceuta en la cantidad de cincuenta euros y tres céntimos de euro (50,53 euros) (Ocho mil cuatrocientos ocho pesetas (8.408 Pts.), por los daños ocasionados al vehículo policial.

Tercero: En la substanciación de este Juicio se ha procurado las observancia de las precripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que, sobre las 11,30 horas del día 11 de noviembre de 2001, D. Benabbou M. Mohamed, tras haber estado molestando a la propietaria del estanco sito en la puerta del Parque de San Amaro, se negó a identificarse ante los Policías Locales n.ºs 209 y 234, así como a acompañarles en el vehículo policial para su identificación, mostrándose agresivo y ofreciendo resistencia a subir a dicho vehículo hasta el punto de agarrar por el anorak al Policía Local N.º 234, al que también intentó agredir. Al ser introducido en el repetido vehículo comenzó a dar fuertes patadas al mismo, llegando a fracturar el cristal de la puerta trasera del lado derecho, habiendo sido valorado esos daños por el Perito de este Juzgado en la cantidad de cincuenta Euros con cincuenta y tres céntimos de euros (50,53 Euros) (Ocho mil cuatrocientas ocho pesetas (8.408 Ptas.).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el Orden Público por desobediencia leve y Falta de respeto y consideración debida a los Agentes de la Autoridad en el Desempeño de sus funciones, prevista y penada en el artículo 634 del vigente Código Penal (conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) y de una falta de daños, prevista y penada en el artículo 625 del mismo cuerpo punitivo. Ya que D. Benabbou M. Mohamed, no sólo desobedeció a los agentes que le requieran se identificará, negándose a identificarse, sino que opuso resistencia a acompañarles e incluso intentó agredir al Policía Local n.º 234 y golpeó dando fuertes patadas al vehículo policial al que fracturó el cristal de la puerta trasera derecha, daños que han sido valorados en la cantidad de cincuenta euros con cuenta y tres céntimos de Euros (50,53 Euros) (Ocho mil cuatrocientas ocho pesetas (8.408 Ptas.)

Segundo: De la falta contra el orden público por desobediencia leve y falta de respeto y consideración debida a los Agentes de la Autoridad en el Desempeño de sus Funciones y de la Falta de Daños, conforme ha resultado acreditado en autos y en el acto de la vista por lo manifestado por el Policía Local n.º 209, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 28 del Código Penal D. Benabbou M. Mohamed.

Las declaraciones de los ofendidos por los hechos, los Policías Locales Números 209 y 234 deben ser consideradas como la mínima actividad probatoria requerida jurisdiccionalmente para desvirtuar la presunción de inocencia, ante la inexistencia de razones objetivas que invaliden estos testimonios, por no apreciar motivos expúreos que hagan dudar de su plena validez, conforme precisan las Sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, la de 14-02-89 y 20-5-91 y 13-9-91 o la del Tribunal Constitucional de 26-4-90, entre otras muchas.

Tercero.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días/multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo.

Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece "Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad para cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana".

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal. "En la aplicación de las penas de este Libro procederán los jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código".

Quinto.- En el caso presente procede imponer a D. Benabbou M. Mohamed, como autor de una falta contra el Orden Público por desobediencia Leve y Falta de Respeto y consideración debida a los Agentes de la Autoridad en el desempeño de sus funciones, la pena de sesenta días multa, con una cuota diaria de un euros con cincuenta céntimos de Euros (1,50 Euros/diarios) (Doscientas cincuenta pesetas diarias (250 Ptas./día). Ascendiendo en total la pena de días-multa impuesta a la cantidad de noventa euros con quince céntimos de Euro (90,15) (Quince mil pesetas (15.000 Ptas.)

Habiéndose fijado dicha cuota diaria al no consta en autos los medios de vida y patrimonio que pudieran tener los condenados.

También, se ha de condenar a D. Benabbou M. Mohamed, como autor de una Faltas de Daños, a la pena de veinte días-multa, con una cuota diaria de un Euros con cincuenta céntimos de euro (1,50 Euros/Diarios) (Doscientas cincuenta pesetas diarias (250 Ptas./día). Ascendiendo en total la pena de días-multa impuesta a la cantidad de treinta euros con cinco céntimos de euro (30,05 Euros) (Cinco mil pesetas (5.000 Ptas.).

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 116 y siguientes del mismo Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por él causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios.

Habiéndose tasado los daños ocasionados en el vehículo policial en la cantidad de Cincuenta euros con Cincuenta y tres Céntimos de Euros (50,53 Euros) (Ocho mil cuatrocientas Ocho pesetas (8.408 Ptas.), procede condenar a D. Benabbou M. Mohamed a que indemnice a la Ciudad Autónoma de Ceuta en dicha cantidad.

Séptimo.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede.

FALLO

Que debo condenar y condeno a D. Benabbou M. Mohamed, como autor criminalmente responsables de una falta contra el Orden Público por desobediencia leve y falta de respeto y consideración debida a los agentes de la Autoridad en el Desempeño de sus funciones, a la pena de sesenta días-multa, con una cuota diaria de un euro con cincuenta céntimos de Euros (1,50 Euros/Diarios) (Doscientas cincuenta pesetas diarias (250 Ptas./día). Ascendiendo en total la pena de días-multa impuesta a la cantidad de noventa euros con quince céntimos de Euros (90,15) (Quince mil pesetas (15.000 Ptas.).

También, debo condenar y condeno a D. Benabbou M. Mohamed, como autor de una falta de daños a la pena de veinte días-multa, con una cuota diaria de un Euros con cincuenta céntimos de Euro (1,50 Euros/Diarios) Doscientas Cincuenta pesetas diarias (250 Ptas./día). Ascendiendo en total la pena de días-multa impuesta a la cantidad de treinta euros con cinco céntimos de Euros (30,05 Euros) (Cinco mil pesetas).

Con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de cualquiera de las multas que se le impone, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Además, debo condenar y condeno a D. Benabbou M. Mohamed a que indemnice a la Ciudad Autónoma de Ceuta en la cantidad de cincuenta Euros con cincuenta y tres céntimos de Euro (50,53 Euros) (Ocho mil cuatrocientas ocho pesetas (8.408 Ptas.), por los daños ocasionados al vehículo policial.

También, debo condenar y condeno a D. Benabbou M. al pago de las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario doy fe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

4.979.- EL ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO.

HAGO SABER

Que en este Juzgado se sigue el Rollo 525/02, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número CUATRO de esta ciudad, por el supuesto delito de ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN, FALTA DE LESIONES Y DELITO DE RECEPCIÓN, y entre otros particulares se ha acordado:

CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. ISSAM EL BOUGHAR al objeto de que comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia (Planta Baja), c/ Serrano Orive, s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 22-ENERO-2003 a las 11:10 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta a 4 de Diciembre de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

4.980.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Habiendo transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación (Aprobado por R.D. 1684/90, modificado por el R.D. 448/95 de 24 de Marzo), sin que se hayan satisfecho las deudas abajo referenciadas, y habiendo sido dictada por el JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECALIDADACIÓN la correspondiente providencia de apremio, resulta procedente practicar al amparo de lo previsto en los artículos 63 y 66 de dicho reglamento, la compensación de oficio por el importe concurrente entre los créditos reconocidos a favor del deudor y las deudas a favor de la Hacienda Pública que a continuación se detallan:

De conformidad a lo establecido en el art. 68.1 del citado reglamento general de recaudación, quedan extinguidas las deudas y los créditos a los que hace referencia el texto del acuerdo, en la cantidad concurrente.

Deudor	N.I.F.	Obj. Deuda	C. Devol.	Importe
ABAJTOUR MUSTAFA	X1947452L	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	62,64
ABDELKADER MOH. ABDELMALIK	25582528L	TTE. P. AUTOTA	I.R.P.F/01	44,78
ACHOR BALI BILAL	45105025R	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	180,30
AHMED AZGAT AHMED	45085811S	LIQ.P.N.D.RENTA	I.R.P.F/01	110,09
ALARCON GONZALEZ MARCO ANT.	45074832F	A.25.1 LO 1/92	I.R.P.F/01	357,01
BELMONTE FERNANDEZ J.	77300536C	130/131 N. PRES.	I.R.P.F/01	3,53
CASTILLO DELICADO M. DOLORES	31828059S	NO AT.REQ.CIDA	I.R.P.F/01	180,30
CORTES RODRIGUEZ FERNANDO	27213223Z	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	121,15
DADI MOHAMED HOSSAIN	45066025D	S. TRAFICO	I.R.P.F/01	43,65
DROU MOHAMED	X0992191V	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	17,79
FONTAN SORIANO JAIME	31244466R	S. TRAFICO	I.R.P.F/01	216,36
GARCIA ARIAS LUIS	45068194Q	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	9,54
GIL BELMONTE JOSE JAVIER	45059800V	RETEN.TRABA	I.R.P.F/01	62,17
GOMEZ SALA EMILIO	45083438B	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	11,47
GONZALEZ MEDINA JUAN MANUEL	45051258P	IMPAG.USO VIV.	I.R.P.F/01	1.361,86
IGLESIAS VALLE M. DEL CARMEN	43640686A	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	0,06
GUERRERO SEGOVIA JESUS	24252979K	S. TRAFICO	I.R.P.F/01	198,33
GILIZMAN VILLAVERDE JOSE MANU.	45038031Y	IMPG.C.USO VIV.	I.R.P.F/01	186,28
HAMED MOHAMED HOSSAIN	45079574B	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	180,30
LUQUE FELGUERA MIGUEL	45070495V	S. TRAFICO	I.R.P.F/01	108,18
LUQUE GONZALEZ ENRIQUE M.	45062732M	LIQ.PROVISION.	I.R.P.F/01	55,08
LUQUE LOPEZ ENRIQUE	45096517A	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	7,14
MARQUEZ CARRILLO FRANCISCO J	45072474H	INF.LEYES SOCI	I.R.P.F/01	15,32
MARIN NAVAS LUISA	45067526S	CONTRABANDO	I.R.P.F/01	1.109,381
MARTIN SANCHEZ LUIS	03410590N	S. TRAFICO	I.R.P.F/01	288,48
MIZZIAN MOHAMED MUSTAFA	45087903Z	REGLAM. ARMAS	I.R.P.F/01	167,60
MOHAMED HADDU ABDESELAM	45085087G	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	244,36
MUSTAFA LAYACHI YUNES	45080375F	S. TRAFICO	I.R.P.F/01	1,79
OCAÑA GARCIA JUAN	45089912E	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	39,11
OLMEDO IZAR DE LA FUENTE J.R.	16259666T	DEC.NEG.F.P.R.	I.R.P.F/01	432,72
PADIAL RUIZ FRANCISCO	24183056M	S. TRÁFICO	I.R.P.F/00	144,24
PASTOR GARCIA ALCALA ANA B.	09325747Y	L.O. 1/92 ART.26	I.R.P.F/01	80,39
RAMIREZ MUÑOZ JUAN	45012628H	DEV.ING.DES.CU	I.R.P.F/01	679,60
RODRIGUEZ CASTRO CARLOS	32301108T	LIQU. PROVISIO.	I.R.P.F/01	392,34
ROVIRA GALAN ANGEL	45065310F	INF.L. PES.C.EXP.	I.R.P.F/01	661,11
RUIZ CEREZUELA DOMINGO	22913629V	LIQU. PROVIS.	I.R.P.F/01	85,90
RUIZ RODRIGUEZ JORGE	45065544B	S. ESTADISTICA	I.R.P.F/01	264,44
SANCHEZ DONCEL JUAN	32002223T	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	108,18
SARMIENTO BEJAR CARMEN	27996282S	LIQ.PROVISION.	I.R.P.F/01	34,42
SEMPERE GALVEZ JOSE ANTONIO	45071273J	AUT.S/I F/P	I.R.P.F/01	18,69
TJHAMI AL LAL ALLAL RABIA	45079120V	0. CLANDESTINA	I.R.P.F/01	328,95
URBANO PEÑA RAFAEL	30787341R	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	33,84
URIA BLANCO CONCEPCIÓN	32612813D	130/131 NO PRES	I.R.P.F/01	20,04
VARGAS TEJERA CARMEN DELIA	42802964X	S. TRÁFICO	I.R.P.F/01	102,48

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del y vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 10 de diciembre de 2002.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUCACIÓN.- Fdo.: José López Moreno.

4.981.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartada 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Por esta Dependencia de Recaudación se han practicado las siguientes liquidaciones:

Infraactor	Objeto. Deuda	Importe (E)
INMOBILIARIA VAQUERO, SA A11950284 MARTIN LÓPEZ JOSÉ, S.L. B51000933	NO ATENDER REQU. DE SUELDO	150,25

Lo que se comunica para su debido conocimiento.

Plazo de Ingreso:

Si se recibe esta notificación dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Si se recibe esta notificación dentro de la segunda quincena del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra esta liquidación se podrá interponer en caso de disconformidad, recurso de REPOSICION ante esta Dependencia de Recaudación o RECLAMACION ante el Tribunal Administrativo Local de Ceuta en el plazo de 15 días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva nº 12, en el plazo de 10 días de la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 5 de diciembre de 2002.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACIÓN.- Fdo.: Fco. José López Moreno.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Nacional de Empleo

4.982.- REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

CEUTA, a 04 de Diciembre de 2002.- EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES.- Fdo.: José Antonio Román Medina.

Interesado: Mohamed Buxta, Abdelmalik
D.N.I.: 45081086
Expediente: 0200000114
Importe Euros: 331,65
Período: 21-06-02 30-07-02
Motivo: Colocación por cuenta ajena

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

4.983.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para, que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T/Identif.	Raz. Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TD Núm. P. Apremio	Periodo	Importe
10	51000694072	ALMINA CONSTRUCCIONES,	S PO DE LAS PALMERAS 3	51001 CEUTA	03 51 2002 010208079	0202 0202	3.881,59
10	51000703065	SUMINISTROS Y CONTRATAS	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	03 51 2002 010208382	0202 0202	711,29
10	51100202309	HEREDIA HERNANDEZ JUAN J	AV GENERAL MUSLERA 1	51002 CEUTA	03 51 2002 010213941	0202 0202	742,25
10	51100232217	PROMONABIL, S.L.	AV LISBOA EDIFICIO N	51002 CEUTA	03 51 2002 010215456	0202 0202	454,58
10	51100251617	BORONAT SECO JOSE LUIS	PASEO DE LAS PALM	51001 CEUTA	02 51 2002 010261633	0402 0402	808,53
10	51100298396	GUIRADO VALERO RICARDO	CL FRANCISCO LERIA Y	51001 CEUTA	03 51 2002 010218486	0202 0202	444,25
10	51100304864	ROJAS LARA PEDRO	CL ALCALDE VICTORI G	51001 CEUTA	02 51 2002 010263552	0402 0402	247,97
10	51100337503	CONSTRUCCIONES FIENGO, S	AV AFRICA EDIF PRESI	51002 CEUTA	03 51 2002 010219904	0202 0202	5.441,05
10	51100337604	CONSTRUCCIONES FIENGO, S	AV ALCALDE SANCHEZ P	51002 CEUTA	03 51 2002 010220005	0202 0202	1.850,23
10	51100343967	AYALA RAMIREZ JESUS	BD BENZU 32	51004 CEUTA	03 51 2002 010220207	0202 0202	479,90
10	51100350233	COMERCIAL TEXMOL CEUTA,	CL ARGENTINA 80	51002 CEUTA	02 51 2002 010265067	0402 0402	808,53
10	51100366094	AZALEA BEACH, S.L.	CL JAUDENES,EDIF. MA	51001 CEUTA	03 51 2002 010221419	0202 0202	32.807,08
10	51100399036	ZEBDA NO CONSTA MOH.	CL JAUDENES 6	51001 CEUTA	03 51 2002 010223641	0202 0202	244,93

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. 0 AUTONOMOS

07	290055642405	VAZQUEZ PARTAL FRANCISCO	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	03 51 2002 010192723	1201 1201	241,81
----	--------------	--------------------------	----------------------	-------------	----------------------	-----------	--------

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

1 10	51002430271	COOP. DEL MAR CEUT	PASEO DEL REVELLI	51001 CEUTA	03 51 2002 010209392	0202 0202	1.221,80
1 10	51100271219	COOP. DEL MAR CEUT	MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	03 51 2002 010217375	0202 0202	168,29
3 10	51003020153	MOHAMED LAARBI — AICHA	CL VICEDO MARTINEZ,	51002 CEUTA	02 51 2002 010257993	0402 0402	260,37
1 10	51002260119	PEREZ DOMINGUEZ RAFAEL	B.JUAN CARLOS I B	51002 CEUTA	03 51 2002 010209190	0202 0202	159,05
1 10	51100242523	AHMED TAIEB MOHAMED	CL VIÑAS	51001 CEUTA	03 51 2002 010215860	0202 0202	399,48
1 10	51100287181	MOHAMED MOHAMED SOHRA	CL NARVAEZ ALONSO 26	51001 CEUTA	03 51 2002 010217880	0202 0202	159,05
4 10	51100287181	MOHAMED MOHAMED SOHRA	CL NARVAEZ ALONSO 26	51001 CEUTA	02 51 2002 010262945	0402 0402	178,96

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

4.984.- Visto el texto del Acta del convenio colectivo de la Empresa, Obras, Infraestructuras y Medio ambiente de Ceuta, S.A.U. (OBIMASA), número de código 5100682), para el período 01-01-2002 a 31-12-2004 suscrito por su Comisión Negociadora el 15 de noviembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 14 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACION DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Area de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 26 de noviembre de 2002.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

CONVENIO DEL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CEUTA, S.A.U., EN ANAGRAMA, OBIMASA (2002-2004)

Ceuta, 15 de noviembre de 2002.

Estimados Señores:

Adjunto remito original y copias del Convenio Colectivo del personal laboral de la Sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A., en anagrama OBIMASA, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la referida Sociedad, de fecha 8 de noviembre de 2002, para su registro, depósito y publicación en el Boletín de la Ciudad.

Atentamente; REPRESENTANTE SINDICAL DE OBIMASA.- Fdo.: Sergio Jiménez Ruiz.

CONVENIO COLECTIVO O.B.I.M.A.S.A.

CAPITULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Ámbito personal.

I) El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en la Sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta, S.A. (OBIMASA), con excepción del Alto Personal Directivo.

Art. 2. -Ámbito temporal.

I) Las Normas de este Convenio tendrán efecto desde el día 1 de Enero de 2002 hasta el 31 de Diciembre de 2004.

II) No obstante, mientras este Convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

III) El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado en su totalidad, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las parte y/o en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el documento que haya de sustituirlo.

IV) La denuncia por cualquiera de las partes requerirá un plazo de preaviso de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

Art. 3. - Vinculaciones a la totalidad.

I) Las condiciones establecidas en el presente Convenio, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica, por lo que en el supuesto de que la Autoridad Judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, el Convenio podrá ser renegociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien, negociar la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

Art. 4. - Comisión Paritaria.

I) Se constituirá una comisión paritaria de control y vigilancia para el cumplimiento del presente Convenio por ambas partes. Dicha comisión estará formada por tres representantes de la empresa así como por el Delegado de Personal y dos asesores de éste.

II) La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con dos días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

Art. 5. - Catálogo de puestos de trabajo.

I) La plantilla de la Sociedad por designación de puestos de trabajo es la siguiente:

Director Económico-Financiero.

Expertos en Medio Ambiente

Administrativo

Operarios

Guardas de las instalaciones y de los animales.

CAPITULO II CONDICIONES LABORALES

Art. 6. - Jornada Laboral.

I) Los trabajadores contratados tendrán una jornada laboral de 35 horas semanales.

a) La jornada laboral se establece con el horario de 8,00 a 15,00 horas, de Lunes a Viernes.

b) Los trabajadores con la categoría de celador que se sujetarán a un horario en función del servicio al que estén adscritos según el cuadrante mensual realizado por la empresa. En ningún caso superarán los celadores las 140 horas en un plazo de cuatro semanas naturales. Se realizará un cómputo semestral, en el caso que algún trabajador con categoría de celador no llegase a cubrir el cupo de horas establecido podrá, a petición de la empresa, ser requerido para recuperar esas horas en el semestre siguiente. En el caso de que se compruebe que ha realizado más horas de las que le corresponde, la empresa pagará estas horas como horas extraordinarias.

c) Durante los meses de Junio, Julio y Agosto y hasta el 10 de septiembre el horario será de 8,00 a 14,00 horas, de Lunes a Viernes.

d) Durante la semana de Fiestas Patronales, el horario laboral será de 9,00 a 14,00 horas.

Art. 7. – Incompatibilidades.

I) Se aplicará el régimen de incompatibilidades según la legislación vigente aplicable cada supuesto.

Art. 8. – Licencia retribuida para el desayuno.

I) Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de veinticinco minutos diarios entre las 8,00 y las 11,00 de la mañana, retribuidos, para el desayuno.

Art. 9. – Calendario Laboral.

I) El calendario laboral aplicable a la empresa afectada por el presente Convenio será el que determine la Autoridad laboral. Los días 3 de Mayo, 24 y 31 de Diciembre, quedará cerrada la oficina de esta Sociedad. En caso de que alguno de los días anteriormente mencionados fueran Sábado o Domingo, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Art. 10. – Vacaciones.

I) El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales. Se disfrutará preferentemente entre los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de cada año.

II) También se podrá disfrutar parcialmente las vacaciones en periodo de siete o quince días seguidos a petición del trabajador, y siempre que las necesidades de la empresa lo permitan.

Art. 11. – Licencias Retribuidas

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los siguientes casos y con la duración que se señala:

- Por contraer matrimonio: dieciséis días naturales.
- Por divorcio o separación: 3 días.
- Por el nacimiento de un hijo, tres días, siendo de cinco días si se necesita desplazamiento a otra Ciudad.
- Por enfermedad de parientes de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales y seis días en caso de que necesite desplazamiento a otra Ciudad.
- Por fallecimiento de parientes de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales y cinco días en caso de que necesite desplazamiento a otra Ciudad.
- Por el tiempo necesario para la realización de exámenes de enseñanza de carácter oficial, dos días, debiendo justificarse su asistencia.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de deber inexcusable de carácter público y personal.
- Por matrimonio, comunión o bautizo de hijos y hermanos el día de su celebración, añadiéndose el día anterior o posterior en caso de que se necesite desplazamiento a otra Ciudad.
- Por traslado de domicilio, dos días.
- Para atender la lactancia de un hijo menos de diez meses, el trabajador tendrá derecho a una hora diaria, que podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por un descuento en la formada laboral.
- A lo largo del año los trabajadores tendrán derecho a siete días laborales de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores de este apartado. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. El disfrute de los mismos deberá comunicarse con el tiempo suficiente de antelación para la consiguiente regulación del servicio.

- Cuando por razones del servicio los días citados en el punto anterior no pudieran ser disfrutados por los trabajadores en el ejercicio, deberán concederse en los primeros quince días del mes de Enero del ejercicio siguiente.

Art. 12. – Licencias no retribuidas.

I) Se concederán permisos sin retribución alguna a los trabajadores, siempre que no causen detrimento al servicio y que la acumulación total de estos no supere los seis meses dentro del año natural.

II) Si se solicitara excedencia, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**CAPITULO III
CONDICIONES SOCIALES**

En este capítulo la aplicación de las condiciones sociales se hará de modo escalonado, en los periodos 2002, 2003, 2004, del modo siguiente:

AÑO 2002

Art. 13. – Premio por Natalidad y Matrimonio.

I) Se establece con carácter general una ayuda por natalidad de 150 euros por el nacimiento de un hijo y de 150 euros por contraer matrimonio, debiéndose justificar tales hechos.

Art. 14. – Compensación por Enfermedad.

I) En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá, con cargo a la empresa, la diferencia hasta el 100 % del salario integro. Se establece el control por parte de la comisión paritaria para evitar el absentismo laboral.

Art. 15. – Dietas.

I) El importe de las dietas para viajes se establece, con carácter general, por importe de 144 euros diarios, 90 euros por alojamiento y 54 euros por manutención.

Art. 16. – Anticipos reintegrables.

I) Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio, podrán solicitar anticipos reintegrables en 30 meses hasta un importe de 1800 euros. Se establece un cupo máximo anual a favor de los trabajadores de 10.000 euros para atender este concepto.

II) No se podrá acceder a una nueva petición hasta que no se haya cancelado el anticipo anterior. En caso de fallecimiento o situación crítica, la empresa resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

AÑO 2003

Art. 17. – Ayuda Escolar.

I) Los trabajadores de la Sociedad, percibirán por cada hijo en edad escolar, las siguientes ayudas económicas, con carácter anual:

- Educación Primaria, 90 euros.
- Educación Secundaria y bachiller, 120 euros.
- Estudios Universitarios y Carreras Oficiales, 300 euros.
- Estudios Universitarios y Carreras Oficiales cursadas fuera de Ceuta, 360 euros.

II) Todos los trabajadores de esta Sociedad, con hijos a su cargo, hasta la edad escolar, tendrán derecho a una ayuda de 215 euros anuales para gastos de guardería y el 50 % del gasto de la matrícula anual.

III) Para recibir las anteriores ayudas será necesario aportar junto con la solicitud de la ayuda los justificantes originales de los gastos.

Art. 18. – Subvenciones por hijos minusválidos o disminuidos.

I) Los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos, percibirán mensualmente, la cantidad de 90 euros por cada hijo minusválido, siempre que los citados casos estén debidamente justificados.

Art. 19. – Prótesis.

I) Se establece un cupo máximo anual para todos los trabajadores de 1500 euros para gastos en concepto de prótesis, entendiéndose como tales las ortopédicas, permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés). En caso de que las solicitudes de ayuda superen la cantidad anual establecida, la comisión paritaria estudiará cada caso para determinar la concesión de la ayuda.

AÑO 2004

Art. 20. – Socorro por defunción.

I) La empresa contratará un seguro para cada uno de los trabajadores con el fin de garantizar, en caso de fallecimiento del trabajador, a la viuda o viudo, ascendiente o descendiente, el correspondiente auxilio.

Art. 21. – Ayuda por mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.

I) Se harán las gestiones necesarias para fomentar la posibilidad en que los trabajadores puedan acceder a la compra o mejora de una vivienda en nuestra Ciudad. A tal efecto se facilitará una ayuda de 3.606 euros a devolver en 30 meses sin intereses, no pudiendo solicitar el trabajador ningún otro tipo de anticipo hasta que haya cancelado el pendiente.

Se establece un cupo máximo de 10.818 euros anuales para atender este concepto.

**CAPITULO IV
FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL**

Art. 22. – Formación

I) La formación profesional del trabajador se realizará mediante cursos especializados tanto de carácter público, como privado, y/o estudios realizados en centros oficiales previa petición a la Dirección de la Empresa.

II) Se podrá conceder autorización a los trabajadores para la realización de cursos organizados por organismos públicos o privados, y sufragando los estos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición: incluyen gastos de matrícula, desplazamientos y dietas.

- Los solicitados en el ámbito personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición- incluyen el 100 % de la matrícula, los gastos de desplazamiento y hasta tres días de dietas, con un límite máximo de 600 euros.

- Cursos de perfeccionamiento profesional: se concederá permiso retribuido hasta 40 horas; y periodos no retribuidos de una duración máxima de tres meses.

- Estudios oficiales homologados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, solicitados de forma personal por el trabajador y que puedan ser útiles dentro de la empresa. Se concederá el 100 % de la matrícula y el 20 % de la misma en concepto de materiales, con un límite de 600 euros.

Esta cantidad será abonada al acreditar la superación de los mismos.

- En caso de matrícula gratuita, el 50 % de los materiales, previa justificación del gasto y superación de los mismos.

Art. 23. – Trabajos de inferior categoría.

I) Los trabajadores sólo realizarán trabajos de inferior categoría en casos excepcionales.

Art. 24. – Trabajos de superior categoría.

I) Cuando los trabajadores desarrollen trabajos de superior categoría durante un periodo superior a un mes, percibirán las diferencias de las retribuciones totales entre la categoría que ostenta y la desempeñada.

Art. 25. – Promoción Interna

I) La promoción interna, como elemento básico y fundamental de la carrera administrativa, ha de convertirse en la forma principal de desarrollo de la estructura profesional de O.B.I.M.A.S.A.. La Sociedad fomentará la promoción interna de forma decidida.

II) El sistema de promoción será el concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

III) En la medida de lo posible, O.B.I.M.A.S.A.. se compromete a arbitrar procedimientos de promoción para el acceso de las categorías profesionales con titulación correspondiente a formación profesional de segundo grado y diplomatura, a las categorías profesionales con titulación correspondiente a diplomatura y licenciatura. Asimismo, se incorporarán los criterios que sean fijados para el desarrollo de la carrera profesional de la categoría profesional con titulación correspondiente a licenciatura.

**CAPITULO V
DERECHOS SINDICALES**

Art. 26. – Asambleas y reuniones de trabajo.

I) Los trabajadores podrán celebrar en los locales de la empresa, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo avisando con 24 horas de antelación.

Art. 27. – Tablón de Anuncio.

I) La empresa está obligada a instalar un tablón de anuncios en un sitio visible para la información sindical de los trabajadores.

Art. 28. – Garantías Sindicales.

I) La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie.

**CAPITULO VI
CONDICIONES ECONÓMICAS**

Art. 29. – Salario Base.

I) Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un salario base mensual según lo dispuesto en las Tablas salariales que figuran como Anexo I del presente Convenio.

Art. 30. – Plus de residencia.

I) De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente el salario base de cada trabajador se verá incrementado en un 25 % como indemnización por tener residencia en Ceuta.

Art. 31.- Otros pluses

I) Se establece un plus de nocturnidad para todos aquellos trabajadores que presten su servicio, de forma habitual, en horario de noche por un importe de 36,01 euros mensuales que se percibirá a partir del ejercicio 2.003, tal y como se recoge en el Anexo I.

II) Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores por un importe de 36,01 euros mensuales que se percibirá a partir del ejercicio 2.004 tal y como se recoge en el Anexo I.

III) Se establece un plus de turnicidad para todos aquellos trabajadores que presten su servicio, de forma habitual, en turnos por un importe de 60,1 euros, mensuales que se percibirá a partir del ejercicio 2.003, tal y como se recoge en el Anexo I.

Art. 32.- Horas extras

I) Las horas extraordinarias fuera de jornada se realizarán en los casos excepcionales que así lo demanden, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal

II Se podrán realizar horas extraordinarias debidamente justificadas y valoradas previamente.

III) Los trabajadores podrán ser obligados a realizar horas extraordinarias por:

- La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas, o que pongan en peligro las instalaciones de la Ciudad Autónoma, la seguridad ciudadana, y la vida ó integridad de las personas.

- La prestación de servicios inaplazables.

IV) Las horas extraordinarias serán compensadas preferentemente con tiempos de descanso, no obstante el trabajador podrá optar condicionado a las necesidades del Servicio, y previo informe del Jefe del mismo, por una de las formulas siguientes:

- Compensación en horas:
- Dos horas de descanso por hora trabajada en día laborable.
- Dos horas y media de descanso por hora trabajada en sábado, domingo y nocturno.
- Tres horas por hora trabajada en días festivos de una especial significación como son Semana Santa, Fiestas Patronales, Corpus Christi, Semana de Carnavales, y el Día de Todos los Santos.

- Compensación económica:
- 11 euros./hora en día laborable.
- 15 euros./hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.

- 18 euros/ hora en aquellas festividades de especial como son Semana Santa, Fiestas Patronales, Corpus Christi, Semana de Carnavales, y el Día de Todos los Santos.

V) La iniciativa de la realización de las horas extraordinarias corresponde a los responsables de la Administración y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional.

VI) La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, dará conocimiento trimestralmente a la Comisión Mixta, de la ejecución y duración de las horas extraordinarias que se realicen por servicio y persona.

En todo caso, se tratará de reducir al máximo la realización de este tipo de trabajos a través de una correcta organización de los servicios y tendiendo a la creación de puestos de trabajo fijos y a la contratación exterior de los servicios necesarios.

VII) No se podrán realizar más de 80 horas anuales por persona en concepto de horas extraordinarias.

Art. 33. – Pagas Extraordinarias.

I) Cada trabajador percibirá, anualmente dos pagas extraordinarias, consistentes en una mensualidad compuesta, cada una, por el Salario Base, Antigüedad, y Residencia que se abonarán los días 15 de Junio y Diciembre. En los ejercicios 2.002 y 2.003, y de manera excepcional, la paga extra se compondrá exclusivamente de salario base y antigüedad

Art. 34. – Tabla Salarial.

I) Durante los próximos años de vigencia del Convenio, las tablas salariales serán la que figuran en el Anexo I del presente Convenio.

Art. 35. – Antigüedad.

I) Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento por antigüedad por cada trienio de antigüedad en la empresa. Para los ejercicios 2.002 y 2.003 el trienio se calculará aplicando el 5% sobre el salario base; para el ejercicio 2.004 el trienio se calculará aplicando el 6,25% al salario base. A efectos de establecer la antigüedad de los trabajadores a los que afecta este convenio, y tal y como reconocen de forma explícita las partes negociadoras, en el punto a) del Acta Final, se establece como fecha para calcular la antigüedad la de su primer contrato con la empresa PROCESA, tal y como se recoge en las Hojas de Vida Laboral de los trabajadores (tabla del Anexo II de este Convenio).

Art. 36. – Personal Eventual.

I) La empresa podrá realizar contratos de trabajo al amparo del R.D. 2546/94 art. 3.2. b), es decir por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos. Estos contratos podrán tener una duración máxima de 13,5 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, de conformidad con el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el artículo 1.4. de la Ley 6.3/1997.

CAPITULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.37.- Faltas y sanciones.

I) La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo a la graduación de faltas y sanciones que se establece en el presente Convenio.

II) La valoración de faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Gerencia de la Sociedad, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje, establecidos o que pudieran establecerse.

Art. 38.- Graduación de faltas.

I) Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Art. 39.- Procedimiento sancionador.

I) La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y al delegado de personal, haciendo constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

II) Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

III) En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Art. 40.- Faltas leves.

Serán faltas leves:

I) Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificado como falta grave.

II) De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

III) No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia de trabajo, cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, a no ser que se apruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de ausencia.

IV) El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

V) Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

VI) No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

VII) Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia de público.

VIII) Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa, de forma descuidada.

IX) La falta de aseo ocasional durante el servicio.

X) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Art. 41.- Faltas graves.

Serán faltas graves:

I) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad al trabajo cometidas en el periodo de un mes o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

II) Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

III) El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos entre una y tres ocasiones en un mes.

IV) No comunicar con la puntualidad debida, las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efecto de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos, determinará la calificación como falta muy grave.

V) Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

VI) La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

VII) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo derivase, perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificado como falta muy grave.

VIII) Descuido importante en la conservación de los géneros o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

IX) Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

X) Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público que trasciendan a éste.

XI) Emplear para uso propio, artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

XII) La embriaguez, el consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

XIII) La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigido por la empresa.

XIV) No atender al público con la corrección y diligencias debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa, o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

XV) No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicios, firma de efectuarlo o no cumplirlos las partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

XVI) La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas, que sean de aplicación al trabajo que se realiza, y en particular, todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

XVII) La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

XVIII) El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

XIX) La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

XX) La reincidencia de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Art. 42.- Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

I) Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el periodo de un mes, diez faltas de asistencia en el periodo de seis meses o veinte durante un año.

II) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualesquiera otra persona al servicio de la empresa, en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones comerciales o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de aquella.

III) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

IV) El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

V) Violar el secreto de correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

VI) Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como los demás trabajadores y público en general.

VII) La discriminación voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal y pactado.

VIII) Provocar u originar frecuentes riñas y pependencias con los demás trabajadores.

IX) La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal, realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

X) Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

XI) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses, desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

XII) Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral que atente al respeto y a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante ofensa física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Art. 43. Clases de sanciones.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualesquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves, las previstas en los apartados A y B.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación.
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

- 1) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- 2) Despido disciplinario.

Art. 44. Prescripción.

I) Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA**

En caso de disolución de la Sociedad, la Ciudad Autónoma de Ceuta absorberá al personal en plantilla de la misma. El trabajador, voluntariamente, podrá elegir entre la indemnización que legalmente le corresponda o integrarse al puesto de trabajo que le facilite la Ciudad, que deberá ser similar al que venía desempeñando, en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA

Una vez firmado el presente Convenio en caso de ser necesaria la regulación de cualquier prestación, interpretación de cualquier artículo, inclusión o modificación de cualquier concepto detallado en él, se negociará en la Comisión Paritaria.

ANEXO I/TABLAS SALARIALES 2.002-2.004**TABLA SALARIAL AÑO 2.002**

CATEGORIA	S. BASE	INCENTIVO	RESIDENCIA
DIR. ECONÓMICO-FINANCIERO	1.457,21	753,21	364,3
EXPERTOS EN MEDIO AMBIENTE	1.457,21	437,16	364,3
ADMINISTRATIVO	766,29	341,77	191,57
OPERARIOS	766,29	219,16	191,57
GUARDAS DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS ANIMALES	735,64	153,26	183,91

TABLA SALARIAL AÑO 2.003

CATEGORIA	S. BASE	RESIDENCIA	NOCTURNIDAD	TURNICIDAD
DIR. ECONÓMICO- FINANCIERO	2.210,42	552,61		
EXPERTOS EN MEDIO AMBIENTE	1.894,37	473,59		
ADMINISTRATIVO	1.108,06	277,02		
OPERARIOS	985,45	246,36		
GUARDAS DE LAS INST. Y DE LOS ANIMALES	888,9	222,23	60,10	36,06

TABLA SALARIAL AÑO 2.004

CATEGORIA	S. BASE	RESIDENCIA	TRANSP.	NOCTURNIDAD	TURNICIDAD
DIR. ECONÓMICO- FINANCIERO	2.254,63	563,66	36,06		
EXPERTOS EN MEDIO AMBIENTE	1.932,26	483,07	36,06		1.130,22
ADMINISTRATIVO	282,56	36,06			
OPERARIOS	1.005,59	251,4	36,06		
GUARDAS DE LAS INST. Y DE LOS ANIMALES	906,68	226,67	36,06	60,10	36,0

ANEXO II/ ANTIGÜEDAD PERSONAL

APELLIDOS	NOMBRE	ANTIGÜEDAD
ABDESELAM AHMED	ABDELJALAK	OCTUBRE 1.996
FIGUEROA PAREJA	FCO. MANUEL	OCTUBRE 1.996
JIMENEZ RUIZ	SERGIO	OCTUBRE 1.996
MARTÍN CHAMORRO	Mª JESUS	OCTUBRE 1.996
MARTÍNEZ MEDINA	FCO. JAVIER	OCTUBRE 1.996
MOHAMED LAARBI	MERIE M	OCTUBRE 1.996
MOHAMED MUSTAFA	YAMINA	OCTUBRE 1.996
RUÍZ GARCÍA	JOSÉ LUIS	OCTUBRE 1.996
UGARTE PÉREZ	RICARDO	OCTUBRE 1.996
VALLEJO FERREIRA	ANA	OCTUBRE 1.996
VÁZQUEZ FERRÓN	RAFAEL JORGE	OCTUBRE 1.996
VEGA ABALO	ÁFRICA	OCTUBRE 1.996
ABAD LARA	RAFAEL	NOVIEMBRE 1.996
GÓMEZ NUÑEZ	JOSÉ	NOVIEMBRE 1.996
MUÑIZ MARQUEZ	ANTONIO	
		ABRIL 97
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	RAFAEL	SEPTIEMBRE 1.997
GUERRA POLO	FRANCISCO	SEPTIEMBRE 1.997
MUÑOZ BRUNO	FRANCISCO	JULIO 1.998
BARRIOS MARTÍNEZ	EDUARDO	JULIO 1.998
HOYOS LÓPEZ, DE	JUAN IDELF.	FEBRERO 1.999
GUTIÉRREZ VERDUGO	Mª DEL VALME	OCTUBRE 2.001

ACTA DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO COLECTIVO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 9.00 horas del día quince de Noviembre de 2002, se reúne la Comisión Paritaria al efecto designada para la negociación del Convenio Colectivo del Personal Laboral que presta sus servicios en la Sociedad Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente de Ceuta S.A.U., en anagrama O.B.I.M.A.S.A., constituida en la parte Empresarial por el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón- en su calidad de Presidente del Consejo de Administración-, Dña. Carolina Pérez Gómez - en su calidad de Vicepresidenta del Consejo de Administración- y Dña. Carolina Hurtado de Mendoza- en su calidad de Gerente O.B.I.M.A.S.A. -y, en la Parte Social, por D. Sergio Jiménez Ruiz- en su condición de delegado de Personal de la Empresa- y D. Juan Luis Aróstegui - en su condición de Asesor por C.C.O.O.-

Ambas partes, como consecuencia de las negociaciones realizadas en el período comprendido entre el 21 de marzo y el 19 de octubre de 2002, han llegado a un acuerdo definitivo del Convenio Colectivo que se adjunta, - instrumentado en 23 páginas, 44 artículos, dos disposiciones finales y una tabla salarial y una tabla de antigüedad del personal anexas- al objeto de que durante los ejercicios comprendidos (2002-2004) regule las relaciones laborales de la Empresa.

En consecuencia, las partes acuerdan evacuar el trámite de registro y remisión del texto acordado y solicitar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Acta en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo: Juan Antonio Rodríguez Ferrón

Fdo: Sergio Jiménez Ruiz

Fdo: Carolina Pérez Gómez

Fdo: Juan Luis Aróstegui

Fdo: Carolina Hurtado de Mendoza

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

4.985.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta NOTIFICA a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 02-340-0090
NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE IGNACIO SORIA
PÉREZ

DOMICILIO: AVDA. EJÉRCITO ESPAÑOL, GRUPO TÉRMICA, S/N C 2 D
TIPO DE ACTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
FECHA DEL ACTO: 03-10-02

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 2 de diciembre de 2002.- EL CAPITAN MARÍTIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

4.986.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta NOTIFICA a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 02-340-0078
NOMBRE Y APELLIDOS: MOHAMED
ABDERRAYAB LAARBI

DOMICILIO: BDA. PPE. ALFONSO, FUERTE,
134

TIPO DE ACTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
FECHA DEL ACTO: 17-10-02

NUMERO DE EXPEDIENTE: 02-340-0106
NOMBRE Y APELLIDOS: RAFAEL MÉRIDA
RAMOS

DOMICILIO: C/ REAL, 99
TIPO DE ACTO: ACUERDO INICIACIÓN DE
EXPEDIENTE

FECHA DEL ACTO: 18-10-02

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 2 de diciembre de 2002.- EL CAPITAN MARÍTIMO.- Fdo.: Jesús L. Fernández Lera.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.987.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DOS.

Aprobar borradores Actas correspondientes a las siguientes Sesiones Plenarias:

- Ordinaria: 8-Febrero-2002.
- Ordinaria: 1-Marzo-2002.
- Extraordinaria y Urgente: 22-Marzo-2002.
- Ordinaria: 12-Abril-2002.

COMISIÓN DE PRESIDENCIA, RECURSOS HUMANOS Y REGLAMENTOS.

1.- Modificar el artículo 106.1 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

2.- Publicar el presente acuerdo en el BOCCE abriendo un plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

* Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía y la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

* Aprobar Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Ceuta y el Ministerio de Fomento, sobre actuaciones protegidas en materia de Vivienda y Suelo del Plan 2002-2005.

* Declarar la utilidad pública de la obra contenida en el Proyecto de ampliación del carril peatonal de circunvalación en Monte Hacho, cuya documentación completa obra en el expediente nº 31.985/02 de la Consejería de Fomento.

* 1.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Luciano Alcalá Velasco y D. Rafael Montes López.

2.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela EQ-2 del PERI Recinto Sur y redactado por el Arquitecto José Pedro Pedrajas del Molina.

3.- Publicar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el BOCCE.

* Aprobar Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento y Medio Ambiente relativo a aprobación de acuerdo de cesión del uso de las parcelas números 36, 137 y 197 a cambio de canon que se compensa con el uso de la parcela número 114.

* Determinar la forma de gestión indirecta, mediante Concesión, del servicio de eliminación de mateñales específicos de riesgo (MER) y otros residuos animales relacionados con las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales (EET).

COMISIÓN DE HACIENDA.

* Aprobar inicialmente el expediente 01/2002 de modificación de créditos, compuesto de suplemento de créditos y crédito extraordinario, correspondiente al Presupuesto del 2002.

* 1.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos, del Consejo Económico y Social, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto de 2001.

2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante exposición al público por plazo de quince días para la presentación de reclamaciones.

3.- Facultar a la Presidencia para la adopción de cuantos actos sean necesarios para lograr el cumplimiento del presente acuerdo.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Avalar solidariamente con PROCESA, la operación suscrita por Acuicultura de Ceuta S.L. para financiar el plan de viabilidad de la misma, por un importe máximo de 601.012 euros.

ASUNTOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE URGENCIA.

Prestar conformidad a la Moción de urgencia presentada por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Cerdeira Morterero, Portavoz del Grupo Socialista en la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa a subsanación de problemas en relación a la Urbanización Parques de Ceuta.

Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Ceuta y el Instituto Nacional de la Salud para el complemento de las dietas de estancia a pacientes tratados fuera de la Ciudad.

Ceuta, 11 de noviembre de 2002.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.988.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Cristina Bernal Durán, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 07.08.01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-Oposición en el BOCCE nº 4006, de 8 de mayo de 2.001, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS.

En base a ello, he resuelto:

Convocar de acuerdo con las Bases Genéricas 1 plaza de MANTENIMIENTO DE VEHICULOS según las Bases específicas que se adjuntan.

Ceuta, 12 de diciembre de 2002.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA TEMPORAL DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

1.º Normas Generales:

En el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2001, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases, se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas temporales, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancia de la producción de 1 MANTENIMIENTO DE VEHICULOS.

2.º Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

3.º Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2.001.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.989.- No siendo posible practicar la notificación a D. MUSTAFA MOHAMED ABDESELAM, en relación al expediente sancionador nº 27.2.002, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 30 de Octubre de 2002, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a D. MUSTAFA MOHAMED ABDESELAM por arrojar objetos (lata de bebida vacía) a la vía pública (C/ Edrissis) el 26/02/02 a las 18:10 horas. Por Decreto del Consejero de Medio Ambiente de 07/03/02 se incoa expediente a D. MUSTAFA MOHAMED ABDESELAM por infracción de la Ordenanza de Limpieza. No ha podido practicarse la notificación individual al interesado, por lo que se procedió a su publicación en el BOCCE sin que consten actuaciones ulteriores.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 20.6 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de Agosto establece un plazo de caducidad de 6 meses. El Art. 132.1 establece 1 plazo de prescripción de 6 meses, para las infracciones leves. El Art. 8.1 de la Ordenanza de limpieza prohíbe tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido y gaseoso. El Art. 135.A.1 de la Ordenanza tipifica como infracción grave el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. El Art. 136.1 sanciona la infracción con multa de hasta 150,25 E.. El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha 31/07/01.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se declara la caducidad del expediente incoado a D. MUSTAFA MOHAMED ABDESELAM. 2º) Se incoa nuevo procedimiento sancionador a D. MUSTAFA MOHAMED ABDESELAM por infracción de la Ordenanza de Limpieza. 3º) Se designa Instructora a la Viceconsejera de Medio Ambiente Carolina Pérez Gómez, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento. 4º) Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. 5º) Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de

4 de Agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le traslado advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

4.990.- No siendo posible practicar la notificación a Alcuba Mantenimiento y Construcciones, en relación al expediente sancionador 102/2.002, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 17 de Octubre de 2.002, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local denuncia a la empresa Alcuba por arrojar arena en la calzada con motivo de la salida de camiones en Recinto Sur S/N, el día 20/09/02, al as 19,50 horas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El Art. 92 de la Ordenanza de Limpieza establece que los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras, reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre al vía pública. 2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública. 3.- El Art. 93 del mismo texto dispone que los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie como consecuencia de las operaciones de carga o transporte. 4.- El Art 135.B.12 de la Ordenanza tipifica como infracción grave el incumplimiento de alguna de las normas sobre recogida, transporte y vertido de terrenos y escombros (Título V). 5.- El Art+ 136.2 sanciona esta infracción con multa desde 150,25 E. hasta 450,75 E. 6.- El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha 31/07/01.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente sancionador a la Empresa Alcuba Mantenimiento y Construcciones. 2º) Se designa Instructora a la Viceconsejera de Medio Ambiente Carolina Pérez Gómez, que podrá ser recusada en cualquier momento del procedimiento. 3º) Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. 4º) Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que le traslado advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.991.- RESOLUCION DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE,

SOBRE APROBACION Y AUTORIZACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE CEUTA DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE CEUTA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: con fecha 02/12/2002 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por la COMISION GESTORA, de constitución e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de una Federación previsto en el art. 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Segundo: Por el Jefe de Sección de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de constitución en la que se manifiesta la voluntad de constituir una federación con exclusivo objeto deportivo, y los estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero, Por el R.D. 31/1999 de 15 de enero se trasladan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Segundo.- Por decreto de 19/9/2002 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se le atribuyen a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte las competencias transferidas en materia deportiva, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía.

Tercero.- El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2.000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, vengo en RESOLVER:

1º.- Aprobar los estatutos de la Federación de TENIS de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta, sección tercera, con el número 170-22.

2º.- Notifíquese esta resolución a los interesados.

Ceuta, 10 de diciembre de 2002.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.- Fdo.: Adelaida Alvarez Rodríguez.- Doy fe.- LA SECRETARIA DEL ICD.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FEDERACION DEPORTIVA.

NUMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EN CEUTA, mi residencia, a veintisiete de noviembre del año dos mil dos.

ANTE MI, PILAR MONTSERRAT ORTEGA RINCON, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla.

COMPARECER

DON MANUEL PILAR GRACIA, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, con domicilio en Paseo Colón, número 23, 10 y con D.N.I. número 08.788.345-E.

DON JUAN UGARTE PADILLA, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, con domicilio en Avenida Lisboa, número 10, y con D.N.I. número 45.060.728-W.

Y DOÑA MARÍA ASUNCION VILLALBA PEREA, mayor de edad, casada, vecina de Ceuta, con domicilio en Paseo Alcalde Sánchez Prados, número 5, 4º D, y con D.N.I. número 45.060.986-F.

INTERVIENEN en propio nombre. Les identifico por medio de sus reseñados documento. Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE FEDERACION DEPORTIVA, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que los comparecientes se proponen constituir la Federación de Tenis de Ceuta, con el fin exclusivo deportivo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y ejecutando este propósito, lo hacen con arreglo a las siguientes:-

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los señores comparecientes fundan y constituyen en este acto una Federación Deportiva, denominada "Federación de Tenis de Ceuta", con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físico-deportivas sin ánimo de lucro.

SEGUNDO.- El domicilio social es en Ceuta, Plaza Rafael Gilbert, número 27, 1º.

TERCERO.- Dicha entidad se regulará por los preceptos del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, y por los correspondientes Estatutos que dicha entidad elevará a la administración deportiva competente hasta lograr su aprobación y registro en el Registro General de Federaciones Deportivas de Ceuta.

CUARTO.- Los señores comparecientes suscriben el proyecto de Estatutos, cuyas firmas considero legítimas, y que en este acto me entregan para unir. a la presente, compuesto de un total de 28 folios de papel común.

QUINTO.- Los señores comparecientes, como socios fundadores, se constituyen en este otorgamiento, en Comisión Gestora de la entidad, hasta tanto se celebren elecciones a Presidente de la misma.

AUTORIZACION

Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes hago las reservas y advertencia legales, entre ellas las de carácter fiscal, y especialmente las del artículo 10.2 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el B.O.C.CE número 3917.

Leo a los señores comparecientes esta escritura, por su designación y renuncia de hacerlo por sí, de cuyo derecho les enteré se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, que de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de Timbre del Estado, serie 4N, números 1448725 y el correlativo siguiente, yo, el Notario, doy fe.

Están las firmas de los comparecientes. Signado:
Firmado: P. M. Ortega. Rubricado y sellado.

DOCUMENTO UNIDO

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE CEUTA.

TÍTULO 1.- DEFINICIÓN, OBJETO SOCIAL, RÉ- GIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. - Definición.

La Federación de Tenis de Ceuta, es una entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del Tenis, incluso en su ámbito profesional, en el marco Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaborador de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Federación de Tenis de Ceuta se integrará en la correspondiente Federación Española de Tenis, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. - Composición.

La Federación de Tenis de Ceuta está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros, que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Artículo 3. - Representatividad

La Federación de Tenis de Ceuta ostenta la representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

Asimismo, la Federación de Tenis de Ceuta representa en el territorio de Ceuta a la Federación Española de Tenis.

Artículo 4. - Domicilio social.

La Federación de Tenis de Ceuta está inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Tiene su domicilio social en la ciudad de Ceuta en la Plaza Rafael Gilbert, 27-1º. El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 5. - Régimen Jurídico.

La Federación de Tenis de Ceuta se regirá por estos Estatutos, Estatutos de la Federación Española de Tenis, normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta y por la Legislación del Estado que les sea aplicable.

Artículo 6. - Funciones propias.

Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización, desarrollo y pro-

moción del deporte del Tenis, incluso en el ámbito profesional, en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Específicamente y sin ánimo exhaustivo ejercerá las siguientes:

- Colaborar con las Administraciones Públicas y con la RFET en la promoción del tenis, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas de alto nivel en Ceuta, participando en su diseño y elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes

- Colaborar con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la promoción de deportistas de alto rendimiento y en la formación de técnicos, jueces y árbitros.

- Colaborar con la Administración deportiva del Estado en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el Deporte.

- Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en Ceuta, nacionales o internacionales, incluso en el ámbito profesional,

- Colaborar con la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la formación de los titulados deportivos, pudiendo crear la correspondiente Escuela.

- Gestionar instalaciones deportivas de titularidad pública, o participar en su gestión mediante la participación en el capital social de las entidades gestoras, de acuerdo con la legislación de patrimonio.

Artículo 7. - Funciones públicas delegadas.

Además de sus funciones propias, la Federación de Tenis de Ceuta ejerce por delegación, bajo los criterios y tutela de la Consejería competente en deporte, las siguientes funciones de carácter administrativo:

Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Expedir licencias deportivas para participar en competiciones oficiales.

Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos federativos.

Colaborar con la Consejería competente en deportes en el desarrollo y ejecución de las actividades deportivas escolares.

Cualquier otra que se establezca reglamentariamente. La Federación de Tenis de Ceuta, sin la autorización de la Consejería competente en deportes, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en los tres primeros apartados de este artículo, ya sea directamente, ya sea mediante sociedades participadas.

Artículo 8. - Otras funciones.

La Federación de Tenis de Ceuta de conformidad con lo preceptuado en la Ley 10/90 de 15 de octubre del Deporte, ejercerá, además, la elaboración de sus propios Reglamentos deportivos, así como disponer cuanto convenga para la promoción y mejora de la práctica del Tenis.

Artículo 9 -Tutela de la Administración Deportiva.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a las Federaciones Deportivas de Ceuta, la Consejería competente en deportes podrá:

- Inspeccionar cuentas, libros y documentos federativos.
- Convocar a la Asamblea cuando ésta no haya sido convocada en los plazos legales.
- Comprobaciones para el esclarecimiento de actos o conductas que puedan suponer infracciones o irregularidades muy graves en la disciplina deportiva.
- Suspensión de forma cautelar, por un plazo máximo de tres meses, al Presidente o a los miembros de los demás órganos directivos o disciplinarios, cuando existan indicios de irregularidades o infracciones muy graves que sean susceptibles de sanción.

TITULO II.- LOS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO I.- LA LICENCIA FEDERATIVA.

Artículo 10. - La licencia federativa

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación de Ceuta de Tenis y la persona o entidad de que se trate. Con ella, se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. - Expedición de la licencia.

La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

La Junta Directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la denegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Consejería competente en Deportes.

Artículo 12. - Pérdida de la licencia.

El afiliado a la federación perderá la licencia federativa, por las siguientes causas:

- Por voluntad expresa del federado.
- Por sanción disciplinaria.
- Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el tercer apartado, requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirían en caso de no atender a la misma.

CAPÍTULO II.- LOS CLUBES Y SECCIONES DEPORTIVAS.

Artículo 13. - Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte del tenis.
- Que estén inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta,
- Que estén interesados en los fines de la Federación y se adscriban a la misma.

Artículo 14. - Régimen de los clubes y las secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación de Ceuta de Tenis deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. - Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Cualquier competición que se organice por los Clubes federados, deberá seguir dichos reglamentos y organizarse bajo la supervisión de la Federación de Ceuta de Tenis, debiendo todos sus practicantes gozar de la preceptiva licencia federativa.

Artículo 16. - Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de estos estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 17. - Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

Asimismo perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran, en los siguientes supuestos:

- Por extinción del club.
- Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. - Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

- Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en los reglamentos electorales federativos.

- Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

- Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.

- Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.
- Ser informado sobre las actividades federativas,
- Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19. - Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

- Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.
- Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas ceutíes. Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPÍTULO III.- LOS DEPORTISTAS, ENTRENADORES, TÉCNICOS, JUECES Y ARBITROS.

Sección 1ª. Disposiciones generales de integración y baja.

Artículo 20. - Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

La práctica del deporte del tenis federado y competiciones oficiales, exige la titularidad de licencia en vigor.

Artículo 21. - Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa

Sección 2ª. Los deportistas.

Artículo 22. - Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte del Tenis, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. - Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

- Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

- Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del Tenis.

- Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte del Tenis.

- Acudir a las selecciones deportivas ceutíes cuando sean convocados para ello.

- Ser informado sobre las actividades federativas.

- Separarse libremente de la Federación, si bien en este caso quedarán impedidos para la práctica del deporte del tenis, que exigirá siempre su correspondiente licencia.

Artículo 24. - Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

- Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

- Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

- Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

- Acudir a las selecciones deportivas ceutíes y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

- Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

- Disponer, en todo momento, de licencia en vigor.

Artículo 25. - Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello,

Sección 3ª. Los técnicos.

Artículo 26. - Definición.

Son entrenadores y técnicos las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte del Tenis, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. - Derechos de los entrenadores y técnicos.

Los entrenadores y técnicos tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

- Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

- Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del Tenis.

- Ser informado sobre las actividades federativas.

- Separarse libremente de la Federación, con idénticas exigencias que los antecedentes.

Artículo 28. - Deberes de los técnicos.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

- Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

- Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

- Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación,

Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

- Disponer de licencia en vigor.

Sección 4ª. Los jueces y árbitros.

Artículo 29. - Definición.

Son jueces/árbitros las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. - Derechos de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

- Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

- Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del Tenis.

- Ser informado sobre las actividades federativas.

- Separarse libremente de la Federación, con idénticas exigencias que los antecedentes.

Artículo 31. - Deberes de los jueces y árbitros.

Los jueces/árbitros tendrán los siguientes deberes:

- Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

- Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

- Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

- Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

- Aquellas otras que te vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos. Disponer en todo momento, de licencia en vigor.

TITULO III. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

CAPITULO I.- ORGANOS FEDERATIVOS.

Artículo 32.- órganos federativos.

Son órganos de la Federación de Tenis de Ceuta:

a. De gobierno y administración:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Revisora de Cuentas.

b. Electivos:

- La Asamblea General.
- El Presidente.
- La Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO II.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 33. - La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. - Composición.

Estará compuesta por un número no inferior a 10 miembros, elegidos de los diferentes estamentos, en la proporción siguiente:

- Clubes Deportivos: cuatro miembros.
- Deportistas: cuatro miembros.
- Técnicos-Entrenadores: un miembro.
- Jueces y árbitros: un miembro.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán asistir con voz, pero sin voto, a la misma, cuando no sean asambleístas electos.

Artículo 35. - Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 36. - Electores y elegibles.

Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

- Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior temporada oficial, figuren inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta y estén afiliados a la Federación,

- Los deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es, además, necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

No serán elegibles como miembros de la Asamblea General quienes sean empleados de la Federación, al tiempo de su elección.

Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. - Causas de baja en la Asamblea General,

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

Expiración del periodo de mandato.

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Incapacidad que impida el desempeño M cargo.
- Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura de expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Consejería competente en materia deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. -Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- La aprobación y modificación de los Estatutos.
- La elección del Presidente.
- La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- La designación de los miembros del Comité de Conciliación en caso de existir.
- La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.
- La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.
- Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.
- Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. - Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aproba-

ción de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales

Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos, debiendo en este último supuesto requerir al Presidente para su convocatoria que se efectuará en el plazo de tres meses desde la plasmación fehaciente de dicha voluntad.

Artículo 40. - Convocatoria.

La convocatoria deberá efectuarse por el Presidente mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41 - Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42.- Presidencia.

El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. - Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. - Acuerdos.

Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos Estatutos prevean otra cosa y conforme al Orden del Día previamente establecido.

-El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable. Se exceptúa el voto delegado en representación de un Club, para lo que se estará a los requisitos prevenidos en el régimen electoral general. No cabe ejercer el voto por correo.

Si un 15% de los asambleístas lo solicita la votación será secreta. Los acuerdos contrarios a los presentes Estatutos serán nulos de pleno derecho, salvo su previa modificación conforme al procedimiento prevenido en las normas estatutarias.

El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. - Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. - Acta.

El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

Artículo 47. - Bajas en la Asamblea.

Las bajas de los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán cubiertas automáticamente por los candidatos que ocupasen el puesto siguiente en la relación publicada por la Comisión Electoral Federativa.

En el supuesto de que, con tal procedimiento, no pudiesen cubrirse todas las bajas y vacantes, la Asamblea General amortizará las plazas restantes.

CAPITULO III. COMISION REVISORA DE CUENTAS.

Artículo 48. - Composición.

Estará constituida por tres miembros elegidos por la Asamblea General, siendo incompatibles con los cargos de la Junta Directiva. Su mandato expirará con el ejercicio económico.

Artículo 49. - Funciones.

Es un órgano de gobierno de carácter interno de la Federación, su funcionamiento se regulará en los Estatutos de acuerdo con los principios que establece este Reglamento.

Desarrollará funciones de control de la ejecución presupuestaria y revisión del estado de cuentas de la Federación para lo cual tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico.

Emitirá informe ante la Asamblea General.

CAPITULO IV.- EL PRESIDENTE

Artículo 50. -El Presidente.

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

Es el ordenador de pagos, previa fiscalización legal y ejerce cuantas demás funciones y facultades no tengan atribuidos otros órganos expresamente.

Al Presidente corresponde formalmente el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva de la Federación debiéndose dar cuenta a la Asamblea.

Artículo 51. - Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por los miembros de la Asamblea General.

No serán elegibles como Presidentes, quienes hayan agotado dos mandatos, sean continuados, sean alternativos. En tales casos, se establece igualmente su idoneidad expresa para permanecer en otro cargo directivo en el seno de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 52. -Candidatos.

Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General. No se requerirá que sea miembro de la Asamblea.

Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 53.- Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 54.- Sustitución.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente Primero, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente Primero no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 55. - Cese.

El Presidente cesará por.

- Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- Por fallecimiento o incapacidad.
- Por dimisión presentada ante la Consejería competente en deporte.
- Por incapacidad legal sobrevenida.
- Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

En caso de dimisión continuará transitoriamente en funciones y convocará una Asamblea General Extraordinaria en el plazo de dos meses a partir de la presentación de la dimisión. En ésta se elegirá a su sucesor.

En los demás casos, la Directiva se constituirá en Comisión Gestora, con igualdad de votos y Presidencia inter-

na por el Vicepresidente Primero o, en defecto de éste, por el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 56. - Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de dos meses, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

Artículo 57.- Moción de Censura.

La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General la moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea, y, entre ellas, transcurrir el plazo mínimo de un año.

Artículo 58. - Cuestión de confianza

El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la

confianza solicitada, Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la federación.

Solo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 59. - Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así corrio la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 60. -Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPÍTULO V.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 61. -La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente. Sus miembros serán nombrados y cesados por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea General.

La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas Ceutías, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos Federativos.

Artículo 62. -Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Excepcionalmente si la Federación detentara la titularidad sobre algún torneo profesional podría crearse una Vicepresidencia para la gestión y concreción de dicho fin.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos salvo acuerdo en contrario y lo relativo al Secretario, que podrá ser remunerado debidamente.

En caso de ausencia, vacancia o enfermedad el Vicepresidente sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 63.- Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados por el Presidente, dando cuenta a la Asamblea. De tal decisión se informará a la Asamblea General. No obstante, el funcionamiento de la Directiva se establece colegiado, y, por tanto, serán también colegiadas las decisiones que en la misma se adopten.

Artículo 64. - Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Al menos, con carácter obligatorio, se celebrará una reunión semestral. La Junta podrá establecer un Reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 65. - Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 66. - Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Cada persona ostentará un voto.

CAPITULO VI.- LA SECRETARIA

Artículo 67. - El Secretario.

El Secretario es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los presentes Estatutos, estará encargado de su régimen de administración, conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría se hallará el Secretario, que lo será también de la Asamblea General y, salvo acuerdo en contrario de la de la Junta Directiva, de ésta misma, teniendo voz pero no voto.

Podrá estar remunerado y recaer en empleado de la Federación.

Artículo 68. - Nombramiento y cese.

El Secretario será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 69. - Funciones.

Son funciones propias del Secretario:

- Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario,
- Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- Llevar los Libros federativos.

- Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación,

- Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

- Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.

- Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.

- Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, pudiendo recabar el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

- Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

- Cuidar de las relaciones públicas, ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

- Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Artículo 73. - Competiciones oficiales-

La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o periodo anual.

Artículo 74. - Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin

discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 75. - Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.

- Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Ceutí de Instalaciones Deportivas.

- Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.

- Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo Ceutí.

- Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.

- Control y asistencia sanitaria.

- Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.

- Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.

- Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.

- Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TÍTULO V.- EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DELEGADAS.

Artículo 76. -Procedimiento

Los actos que se dicten por la Federación de Tenis de Ceuta en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común,

A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un periodo mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 77. - Recurso.

Los actos dictados por la Federación Ceutí de Tenis en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde a la Consejería competente en deporte.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 78. - Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación de Tenis de Ceuta ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre las personas y entidades integradas en la misma, clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación

Artículo 79. - órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria federativa se ejercerá por la Federación de Tenis de Ceuta a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 80. - Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.

Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.

El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

Artículo 81. - Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces, clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Con-

ciliación, si así se aprueba en Asamblea General, que, no obstante, podrá obviar su constitución a favor de los órganos colegiados de disciplina deportiva en el ámbito federativo.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 82. - El Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación lo integrarán, de así estimarse en la correspondiente Asamblea su constitución, un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 83. - Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 84. - Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 85. -Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 86 -Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 84 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 87. -Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 88.- Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 89. -Presupuesto y patrimonio.

La Federación de Tenis de Ceuta tiene presupuesto y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería competente en deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 90.- Recursos.

Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- Las subvenciones que puedan concederle las Entidades públicas.
- Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- Los frutos de su patrimonio.
- Los préstamos o créditos que obtenga.
- Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de Federación de Tenis de Ceuta, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 91. -Contabilidad.

La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Tesorero o persona delegada conforme a estos Estatutos ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10 por 100 de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

- Gravar y enajenar sus bienes muebles.

- Emitir títulos representativos de deuda o de parte alicuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

- Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

- Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

- Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 92 -Gravamen y enajenación de bienes.

El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta requerirán autorización previa de la Consejería competente en deportes.

El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los dos millones de pesetas.

Artículo 93. -Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Consejería competente en deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería competente en deporte.

Artículo 94. -Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 95. -Libros.

La Federación de Tenis de Ceuta llevará los siguientes libros:

- Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese. En este Libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación

- Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

- Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

- Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

- Cualesquiera otros que procedan legalmente.

Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los Libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TÍTULO X LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 96. -Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día. Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

- Integración en otra Federación Deportiva Ceutí,
- Revocación administrativa de su reconocimiento.
- Resolución judicial.
- Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 97. -Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes, y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TÍTULO XI APROBACIÓN Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 98. - Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, salvo los resultantes de modificaciones legales imperativas que lo podrán ser por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 99. -Procedimiento de modificación.

El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de a Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

La modificación de los reglamentos podrá acordarse por mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 100. - Inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas.

Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados, serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas.

Las disposiciones aprobadas o modificadas solo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas.

Disposiciones Transitorias.

- Primera. El cargo de Presidente no será retribuido durante, al menos, el mandato 2000-2004.

- Segunda. El Presidente quedará habilitado para la iniciación de los trámites de ajuste a los presentes Estatutos, por el plazo de seis meses desde la aprobación, de los mismos por voluntad de los asambleístas. Transcurrido dicho plazo, el ajuste habrá de diferirse a la nueva constitución de Asamblea. La Asamblea convalida los actos durante el periodo transitorio transcurrido entre el Acuerdo inicial de aprobación de Estatutos y subsanación por imperativo legal, quedando integrada la Asamblea en los términos acordados en aquellos.

Disposición Final.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el funcionario responsable e inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Defensa Ejército de Tierra Comandancia General de Ceuta

4.992.- D. CARLOS LUIS CASADO ARENAS, Comandante Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 de Ceuta.

Hace saber: Que no habiéndose podido efectuar a notificación reglamentaria a D. REDDUAN SALAR MOHAMED, provisto de D.N.I. N.º 45.113.478 de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4199 de 13 de Enero, que en el expte. N.º 24/02 (02/1029/02), que se le instruye por la presunta falta de "Construcción sin Autorización" por el presente se le notifica en relación con el expediente que me encuentro tramitando el Pliego de Cargos que sigue:

Visto el expediente n.º 24/02 (02/1029/02) seguido en este Negociado de Expedientes Administrativos a D. REDDUAN SALAH MOHAMED con D.N.I. 45.113.478 con domicilio para notificaciones en Cl Loma Larga, Red Permanente N.º 3, a consecuencia de Acta de Infracción formulada por notificación de la Patrulla de Vigilancia de Parcelas, y tenido en cuenta las actuaciones previas realizadas y los informes y pruebas que obran en el expediente, en cuanto Instructor del procedimiento sancionador mencionado, procedo a formular el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

PRIMERO: Por el encartado, se ha realizado una obra sita en Parcela 147 " , en terreno de propiedad CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA y DENTRO de Zona de Seguridad, consistente en:

"El replanteo del terreno y construcción de los cimientos para una vivienda, toda ella de mampostería", de una superficie aproximada de 63M²". sin la preceptiva Autorización Administrativa, prevista en la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, infringiendo los artículos 60 y 75 y ss. del Real Decreto 689/78 de 10 de Febrero, que desarrolla dicha Ley, y en concordancia con el artículo 1.2 del Real Decreto 374/89 de 31 de Marzo.

SEGUNDO: Que por correo certificado se le cita en este Negociado, siendo devuelto por el servicio de Correos por Desconocido como se acredita en el folio 12, por lo cual no se puede entregar la Diligencia de Notificación, para notificarle, mediante entrega de su texto íntegro, el acuerdo de incoación de expediente sancionador, de fecha 09-10-02 (Folios 5 a 7), indicándole que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones estime conveniente, y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretende valerse. (Folios 25 a 29).

Asimismo, no se le puede comunicar mediante la entrega de su texto íntegro, el acuerdo de suspensión Temporal de la Ejecución de la obra, de fecha 09-10-02. (Folio 13).

TERCERO: Que por diligencia el Sr. Instructor dispuso se expusiese, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se publicase en el B.O. de la Ciudad Autónoma. (Folio 13).

Los hechos denunciados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa, y así están tipificados en los artículos 9 y 29 de la Ley 8/75, de 12 de marzo; y en los artículos 6 y 60 del Reglamento de 10 de febrero de 1.978, que la desarrolla.

CUARTO: Conforme al artículo 15 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, fueron tomadas las siguientes medidas de carácter provisional, acordadas por el Excmo. Sr. Comandante General y General Jefe de la Zona Militar de Ceuta:

Con fecha 09-10-02, se acuerda la Suspensión Temporal de la Ejecución de las obras.

QUINTO: Conforme a los artículos 6 de la Ley 8/75, de 12 de Marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y el artículo 30 de la Ley 37/88, de 28 de Diciembre por la que se modifica la anterior Ley de Zonas, así como por su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de Febrero, la competencia para la resolución del presente expediente, corresponde al Excmo. Sr. Comandante General y General Jefe de la Zona Militar de Ceuta.

SEXTO: Para la infracción cometida, y según el artículo 30 régimen sancionador establecido en la Ley 8/75, de 12 de marzo, Reglamento de 10 de febrero de 1.978 y 31 de marzo, por el que se modifican la cuantía establecida en la legislación anterior, puede imponerse una multa de hasta DOS MILLONES Y MEDIO (2.500.000) pesetas, por el Excmo. Sr. Comandante General y General Jefe de la Zona Militar de Ceuta; el Excmo. Sr. Ministro de Defensa a propuesta de dichas Autoridades podrá imponer multas de hasta DIEZ MILLONES (10.000.000) de pesetas; el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio correspondiente, podrá imponer multas de hasta CINCUENTA MILLONES (50.000.000) de pesetas.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, será sancionable como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejante precepto administrativo en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, el interesado podrá promover recusación del Sr. Instructor y Secretario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Significándole a dichos efectos, que el Excmo. Sr. Comandante General y General Jefe de la Zona Militar de Ceuta, ha designado Instructor del presente Expediente al Comandante Instructor de Expedientes Administrativos de esta Plaza, DON CARLOS CASADO ARENAS, y como Secretario que le auxilie en la tramitación del mismo, actuará el Subteniente de Artillería DON MARIO ENCINAS MIGUEL.

OCTAVO: Que conforme al artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, el interesado podrá anterior a la resolución, sin reconocer su responsabilidad así como el pago voluntario en cualquier momento perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

NOVENO: Que la valoración efectuada por el Comandante Ingeniero Jefe de la Comandancia de Obras de esta Plaza, de la obra realizada, por el expediente, asciende a un TOTAL de: CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN Euros (5.898,31) E (Folio 14).

DÉCIMO: Notifíquese este Pliego de Cargos al encartado, con la Indicación de que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora de este procedimiento sancionador y en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, del Procedimiento Administrativo Sancionador de, las Administraciones Públicas, puede contestarlo en un plazo que no exceda de ocho días, igualmente en el mismo plazo conforme al artículo 3 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, puede tomar audiencia y vista del expediente, obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, proponer pruebas y alegar cuanto tenga por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Transcurrido el plazo anteriormente citado y vistas las alegaciones que fueran presentadas, por este instructor se dictará la Propuesta de Resolución que corresponda. Ceuta, a 10 de diciembre de 2002.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Carlos Luis Casado Arenas.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.993.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 18.5 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

DNI/CIF	Sujeto Pasivo	Acto
B-92107309	CONSTRUCCIONES CINTASUR, S.L.	ALTA DE OFICIO
74580451-F	MUÑOZ GARCÍA ANGELES	ALTA DE OFICIO
B-29199486	SAURA DECORACIÓN, S.L.	ALTA DE OFICIO
B-11272739	CONST. Y CONTRATAS CAMPO GIBRALTAR	ALTA DE OFICIO
B-41889163	CONST. SEVILLANAS DE EDIFICIOS	ALTA DE OFICIO
B-23360563	C.I.Z. JAEN, S.L.	ALTA DE OFICIO
B-92114677	TELMO MÁLAGA, S.L.	ALTA DE OFICIO
99005786-D	AHMED MOHAMED ABDELMALIK	ALTA DE OFICIO

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Operaciones Interiores).

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en las dependencias de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L. (Servicio de Gestión de I.P.S.I.), sita en la 1.ª Planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla nº 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta a 5 de diciembre de 2.002.- DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

4.994.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 18.5 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

DNI/CIF	Sujeto Pasivo	Acto
B-11965183	TIPOGRAFIA CEUTI, S.L.	ALTA DE OFICIO
B-11965258	GESTION Y SERVICIOS CEUTIES 25, S.L.	ALTA DE OFICIO
00695069-D	AGUIRRE RUS GABRIEL	ALTA DE OFICIO
B-1196661	ESTRUCTURAS JOSE A. DOMÍNGUEZ, S.L.U	ALTA DE OFICIO
45079509-S	CORDERO DEL POZO ALFONSO	ALTA DE OFICIO
B-51001915	CEUTA SUR, S.L.	ALTA DE OFICIO
B-11964400	PRODUCTOS IGLU, S.L.	ALTA DE OFICIO
G-11903317	CENTRO CULTURAL Y ARTÍSTICO	ALTA DE OFICIO
B-11963659	INMUEBLES Y SOLARES DE CEUTA, S.L.	ALTA DE OFICIO
45070293-E	MORALES CASTILLEJO MONSERRAT	ALTA DE OFICIO
45043668-P	ROSA BENEROSO ANTONIO MARIA	ALTA DE OFICIO
B-51001618	CRIS CEUTA, S.L.	ALTA DE OFICIO
B-51001667	TECNICAS CONSTRU. HIPERBOREAL, S.L.	ALTA DE OFICIO
B-11961984	LOS LUCAS CEUTA, S.L.	ALTA DE OFICIO

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Operaciones Interiores).

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la

Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en las dependencias de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L. (Servicio de Gestión de I.P.S.I.), sita en la 1.ª Planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla nº 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta a 4 de diciembre de 2.002.- DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

4.995.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 18.5 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado y concepto tributario se especifican a continuación:

DNI/CIF	SUJETO PASIVO	ACTO
45083817-E	ABDESELAM MEDI MOHAMED	ALTA DE OFICIO
45073519-M	VILLATORO ONCINA MIGUEL ANGEL	ALTA DE OFICIO
45085789-Q	JIMÉNEZ ALCAIDE FRANCISCO JAVIER	ALTA DE OFICIO
B-29608734	CONSTRUCCIONES RAMIREZ FLORES, S.L.	EXPTE SANCIONADOR

Concepto Tributario: Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (I.P.S.I. Operaciones Interiores).

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, en las dependencias de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L. (Servicio de Gestión de I.P.S.I.), sita en la 1.ª Planta del edificio Ceuta-Center de la calle Padilla nº 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta a 2 de diciembre de 2.002.- DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

4.996.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad a partir del próximo día 13 de los corrientes, por motivos oficiales, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia, y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia y Gobernación, desde el próximo día 13 de los corrientes, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 12 de diciembre.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.